

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-020/2017.

**PROMOVENTE:** JOSÉ SALVADOR  
JIMÉNEZ MUÑOZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
HIDALGO, MICHOACÁN.

**MAGISTRADO:** RUBÉN HERRERA  
RODRÍGUEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** MARLENE ARISBE  
MENDOZA DÍAZ DE LEÓN.

Morelia, Michoacán, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

**ACUERDO** que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el sentido de tener por **cumplido** lo ordenado en la sentencia emitida en el presente juicio, con base en los antecedentes y razonamientos siguientes.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado.** El quince de julio de esta anualidad, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el presente juicio, en donde en lo que interesa, ordenó al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, en apego a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos

del Estado de Michoacán y sus Municipios, resolviera dentro del término de **cinco días** lo que en derecho procediera, en específico lo relativo a la suspensión impuesta dentro del procedimiento de responsabilidad del expediente CM/QD/001/2017 a José Salvador Jiménez Muñoz, en cuanto Jefe de Tenencia de la comunidad “El Caracol”.

**1.2. Escrito de cumplimiento.** El veintiséis de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un oficio por el cual el Contralor Municipal remite copia certificada de los puntos resolutive de la resolución administrativa dictada en el expediente CM/QD/001/20017, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada, así como con la cédula de notificación de dicha resolución administrativa.

**1.3. Vista.** El dos de agosto, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al actor con las constancias remitidas por el Contralor Municipal, a efecto de que manifestara lo que considerara pertinente.

Mediante auto de nueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por concluido el término concedido al actor a efecto de que manifestara lo que sus intereses convinieran, sin que se hubiera realizado señalamiento alguno.

## **2. COMPETENCIA**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como

5, 73, 74, inciso c), y 76, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana<sup>1</sup>, así como en la jurisprudencia 24/2001<sup>2</sup>, que lleva por rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

### 3. PLANTEAMIENTO

Este Tribunal Electoral analizará si la resolución emitida el quince de julio de dos mil diecisiete, en el juicio al rubro citado, fue cumplida o no.

#### 3.1 Materia de Acuerdo Plenario.

Es necesario precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinando por las constancias que remitió el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en las que manifestó dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Para acreditar el referido acatamiento dicho Contralor adjuntó a su oficio las siguientes documentales:

- I. Certificación signada por la Secretaria del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, relativa a los puntos resolutivos dentro de la resolución administrativa de veintiuno de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Contraloría Municipal dentro del expediente CM/QP/001/2017.
- II. Certificación signada por la Secretaria del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, del “acta de notificación” de la resolución administrativa CM/QP/001/2017, efectuada a

<sup>1</sup> En adelante Ley de Justicia en Materia Electoral.

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

Oscar Pérez Baca en cuanto autorizado de José Salvador Jiménez Muñoz.

Documentales públicas que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción III, y 22, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, cuentan con valor probatorio pleno, al ser expedidas por el funcionario facultado para certificar actos de competencia municipal, en términos del numeral 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal.

### **3.2. Sentencia a cumplirse.**

En la resolución emitida por este Tribunal el pasado quince de julio de dos mil diecisiete, se **ordenó** al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en lo que aquí interesa, que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, en apego a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, resolviera dentro del término de **cinco días** lo que en derecho procediera con relación al procedimiento de responsabilidad dentro del expediente CM/QP/001/2017, en específico lo relativo a la suspensión impuesta al Jefe de Tenencia de la comunidad “El Caracol”, José Salvador Jiménez Muñoz.

Lo anterior, por haberse determinado que si bien el Contralor Municipal cuenta con la facultad para dictar la suspensión temporal del cargo al aquí actor, no obstante dicha suspensión no puede exceder de treinta días; pese a ello, de autos se advirtió la existencia de un acuerdo dictado por dicho órgano de control, mediante el cual se amplió por cuarenta y cinco días hábiles el término para resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades, sin que se hubiera manifestado respecto del estado de la suspensión, de la cual es el facultado para cesar sus efectos.

Por ello, se estimó que a primera vista el Contralor excedió sus facultades al momento de ampliar el plazo de resolver, sin pronunciarse con relación a la suspensión temporal, consecuentemente, se ordenó que en el ámbito de sus atribuciones y facultades resolviera respecto de la suspensión temporal impuesta al Jefe de Tenencia.

#### **4. CONSIDERACIONES DE ESTE TRIBUNAL**

En principio, es necesario señalar que el objeto del presente acuerdo está relacionado con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, encontrándose delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, esto es, por la litis, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse<sup>3</sup>.

Por tanto, se verificara el cumplimiento de aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, de las constancias remitidas por el Contralor Municipal, se desprende que acató y cumplió lo ordenado por este Tribunal al apreciarse que emitió determinación dentro del procedimiento administrativo CM/QP/001/2017, de veintiuno de julio de dos mil diecisiete, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

***“PRIMERO. Este Órgano de Control, resultó competente para conocer y resolver el Procedimiento de Responsabilidad del expediente CM/QP/001/2017, instruido contra el C. JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ, Jefe de Tenencia del caracol del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.***

---

<sup>3</sup> Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-437/2017.

**SEGUNDO.** Se acreditó Responsabilidad Administrativa del C. JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ, en términos de los artículos 61 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 8, fracción (sic) VII, VIII, XI, XXII, XL y XLIII de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**TERCERO.** A partir de la fecha de la presente resolución **CESA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** impuesta al C. **JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ**, para ahora quedar sujeto a la Sanción impuesta en esta resolución.

**CUARTO.** Se impone al C. **JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ** suspensión por el término de **UN AÑO** como JEFE DE TENENCIA DE EL CARACOL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.** Se requiere al C. **JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ**, para que rinda Informe de Actividades al H. Ayuntamiento en los términos del RESULTANDO SÉPTIMO.

**SEXTO.** Notifíquese legalmente al C. JOSÉ SALVADOR JIMÉNEZ MUÑOZ, Jefe de Tenencia del caracol del Municipio de Hidalgo Michoacán...

**SÉPTIMO.** La presente resolución podrá ser impugnada ante esta instancia administrativa, mediante recurso de reconsideración, dentro de los 10 diez días naturales siguientes hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, o bien optar por la interposición ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Juicio Administrativo, dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente, -conforme lo previsto a los (sic) artículo 223 del Código de Justicia Administrativa.  
...”

En efecto, este cuerpo colegiado estima que el Contralor Municipal al pronunciarse, entre otras cuestiones, respecto a la suspensión temporal del cargo como Jefe Tenencia del aquí actor, en la resolución administrativa de veintiuno de julio del presente año, y notificada el

veinticuatro de julio siguiente, en el sentido de que cesaba la suspensión temporal impuesta a José Salvador Jiménez Muñoz, cumplió con la sentencia de que se habla, con independencia del sentido de la resolución administrativa emitida por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, pues ello no es materia en el presente acuerdo.

## 5. ACUERDO

**ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia** dictada por este Tribunal el quince de julio de dos mil diecisiete, en el expediente identificado con la clave **TEEM-JDC-020/2017**.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** al actor; por **oficio**, a la autoridad responsable -Secretaria del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán- y al Contralor Municipal del referido Ayuntamiento; y por **estrados**, a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II y III; 38 y 39, de la Ley de Justicia Electoral; y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las doce horas con veinte minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna, lo acordaron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez—*quien fue ponente*— así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones, licenciado Alfonso Villagómez León, que autoriza y da fe. **Conste**.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(Rúbrica)**

**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**  
**IGNACIO HURTADO  
GÓMEZ**

**(Rúbrica)**  
**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**  
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO**

**(Rúbrica)**  
**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**(Rúbrica)**  
**ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN**

El suscrito licenciado Alfonso Villagómez León, Secretario General de Acuerdos en Funciones, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 69, fracciones VII y VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como en el Acuerdo del Pleno de este órgano jurisdiccional de cuatro de agosto del año en curso, hago constar que las firmas que aparecen en ésta, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-020/2017**, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el diez de agosto de dos mil diecisiete; la cual consta de ocho páginas, incluida la presente.  
**Conste.**